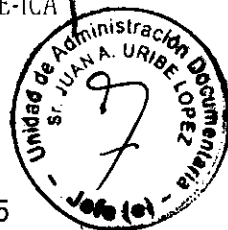




Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº 0072 -2015- GORE-ICA/ORH Ica, 08 JUN. 2015



Visto, el Expediente de registro Nº 03532-2015 GORE-ICA/UAD de fecha 14 de mayo del año en curso e Informe Nº 020-2015-ORH/ MSDE de fecha 04 de junio del año 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989 se resuelve modificar el artículo segundo de la Resolución Nº 147-88-CORDEICA-PC, quedando redactado de la siguiente forma: Autorizar a la Oficina General de Administración de CORDEICA a otorgar dos bonificaciones anuales a los servidores de CORDEICA, según lo establecido en el artículo primero de la Resolución Nº 147-88-CORDEICA-PC, durante los meses de junio y noviembre, consistente en el equivalente de un sueldo igual que la de su remuneración indicada en las planillas de dichos meses, debiendo ser afectados estos egresos a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios de nuestra Institución, y en su artículo segundo establece que el Incentivo económico que se otorga a los servidores activos queda ampliado para los servidores cesantes o jubilados, de esta Institución, Bonificación que se aprobó otorgar vía transferencia al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), debiendo hacerse efectivo a partir del mes de noviembre del 1989;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 017-91-CL-DITED-ICA-GG, de fecha 01 de marzo de 1991, se resuelve aceptar la renuncia Voluntaria a partir del 01 de febrero de 1991 a doña **Rosa Aquije Aquije**, Técnico en Secretariado I de la Oficina de Planes y Programas de la Comisión Liquidadora de la Dirección Técnica de Desarrollo de Ica, reconociéndole la Compensación por Tiempo de servicios y Compensación por Vacaciones, así como también se resuelve otorgarle pensión de cesantía definitiva a partir del 01 de febrero de 1991 y con derecho a las bonificaciones consistentes en una remuneración mensual fijada como pensión que se otorga a los servidores en los meses de junio y noviembre así como a todas aquellas que se les conceda a los servidores con posterioridad, de acuerdo a la PR Nº 288-89-PC;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros expide el Decreto Supremo Nº 139-91-PCM que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 1991, el mismo que en el tercer considerando señala que es necesario precisarse que los denominados ingresos propios que como subvención tienen los sectores de la Administración Pública, por su naturaleza, son aplicables sólo a los trabajadores en actividad quienes son los que efectivamente los generan, situación por la cual corresponde subsanarse las distorsiones que se han efectuado en la distribución de los referidos ingresos provenientes de multas o tasas, y; en su Disposición Complementaria establece que los titulares del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales e Instituciones Públicas, si fuera el caso, adoptarán las acciones pertinentes a fin de corregir las distorsiones en la distribución de los Ingresos Propios, a efecto de que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad. Las citadas acciones podrán ser aplicadas en forma progresiva, debiendo culminarse en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia del presente



Decreto Supremo. Por excepción, no se exigirá la devolución de las cantidades que se hayan abonado a personal no activo;

Que, con el expediente del visto doña Rosa Mercedes Aquije Aquije solicita el pago de las dos bonificaciones anuales en los meses de junio y noviembre ampliadas para el personal pensionista mediante la Resolución N° 288-89-CORDEICA-PC de fecha 15 de setiembre de 1989, amparando su pedido en la CASACIÓN N° 1489-2010-ICA, mediante la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró FUNDADO el Recurso de Casación interpuesto por el demandante Pedro Luis Orellana Parvina, pensionista del Gobierno Regional de Ica, ordenando que la Primera Sala Superior de Justicia de Ica emita nueva sentencia, posteriormente mediante Casación N° 6894-2013-ICA, la Sala Civil de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República CONFIRMARON la sentencia interpuesta por don Pedro Luis Orellana Parvina en el extremo que ordena el pago de los intereses legales, los mismos que deberán ser liquidados con las restricciones del artículo 1249° del Código Civil y ordenaron su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Ambos documentos solo se mencionan y no se encuentran adjuntos al expediente de la recurrente;

Que, efectuado el análisis correspondiente a la resolución que amplía los alcances de las Bonificaciones a los pensionistas de esta entidad, se observa que el pago se haría mediante transferencias al CAFAE; al respecto se precisa que los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad para beneficio de los mismos, siendo los destinatarios de sus prestaciones, sean éstos de carácter dinerario o no, considerándose una organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios; razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivo estos beneficios a los pensionistas;

Que, por otro lado la Resolución N° 147-88-CORDEICA que otorgaba dos bonificaciones para el personal en actividad no pudo efectivizarse debido a la poca captación de ingresos propios con lo que contada la entidad alcanzando su recaudación solo para el pago, en forma tardía, de los operarios de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico- OSEM;

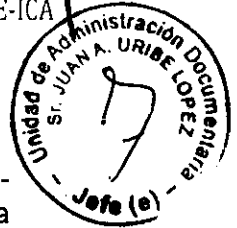
Que, aunado a ello es de verse que mediante el Decreto Supremo N° 139-91-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre del año 1991, también precisaba que los Ingresos Propios era para el personal en actividad por ser los que directamente los generan, debiendo subsanarse las distorsiones que se han efectuado, debiendo Corregirse la distribución a efecto que los mismos sean aplicables solo a los trabajadores en actividad y por excepción no se exigirá la devolución de las cantidades que se hayan abonado al personal NO ACTIVO;

Que, respecto a la Sentencia en Casación citada en el escrito presentado por doña Rosa Mercedes Aquije Aquije, no compete a esta Oficina pronunciarse sobre si reúne la condición de tener carácter vinculante para la recurrente;





Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0072 - 2015- GORE-ICA/ORH

Que, por tales motivos la Resolución N° 288-89-CORDEICA /PC que modifica la Resolución N° 147-88-CORDEICA-PC que amplía la Bonificación para los servidores cesantes o jubilados vía Transferencia al CAFAE adolece de error, debiendo declararse su Nulidad a través del área competente; en consecuencia lo solicitado por la pensionista Rosa Mercedes Aquije Aquije resulta **Improcedente** debido a que no cuenta con asidero legal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Directoral Regional N° GORE-ICA/ORA y en cumplimiento al Decreto Regional N° 001-2003-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de las dos (02) Bonificaciones anuales indicadas en la Resolución N° 288-89-CORDEICA/PC petitionado por doña **ROSA MERCEDES AQUJE AQUJE**, pensionista del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, al Gobernador Regional para que se sirva **AUTORIZAR** al Procurador Público del Gobierno Regional de Ica a iniciar las acciones legales necesarias que conlleven a declarar la nulidad de la Resolución N° 288-89-CORDEICA/PC así como de las resoluciones N° 147-88-CORDEICA y N° 147-89-CORDEICA-PC.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES
DIRECTORA